

R-DCA-01284-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las quince horas veintidós minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **DINAJU, S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000003-0011900001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE LIBERIA** para el “Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial de Liberia, bajo la modalidad de entrega según demanda”.-----

RESULTANDO

I.-Que el veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, la empresa DINAJU, S.A., presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2021LN-000003-0011900001 promovida por la Municipalidad de Liberia -----

II.-Que mediante auto de las dieciséis horas con dieciséis minutos del diez de noviembre del dos mil veintiuno, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso interpuesto. Dicha audiencia fue contestada según escrito incorporado al expediente digital del recurso de objeción. -----

III.-Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.-SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. A) Sobre la asignación de puntaje a la experiencia en el sector público. Señala la objetante que la cláusula de evaluación que asigna un 30% a la experiencia carece de fundamento técnico, en la medida que no permite la consideración de proyectos de instituciones o empresas privadas. En ese sentido, estima que se puede garantizar que los proyectos se desarrollaron según los procedimientos establecidos según el Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010. Después de citar precedentes de la Contraloría General sobre el tema, requiere la modificación de la cláusula por falta de fundamentación técnica. La Administración manifestó que el recurso está carente de fundamentación por no explicar la similitud entre un proyecto público y uno privado, pero que en todo caso no se limita la participación, en tanto se trata de una cláusula de evaluación. Agrega que, los trabajos que realiza la Municipalidad, se

ejecutan sobre vías públicas en funcionamiento, donde existe tránsito vehicular y peatonal, por lo que se requiere experiencia en vías en funcionamiento y cuente con los conocimientos para realizar control de tránsito. Finalmente, señala que la norma técnica denominada Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes, CR- 2010, resulta obligatoria para todas las obras públicas pero no así para las privadas, por lo que no hay garantía que los proyectos privados se desarrollaron según los procedimientos establecidos según esa norma técnica. **Criterio de la División:** en el caso se discute el requisito de evaluación de experiencia y se pretende su modificación por falta de justificación técnica. Al respecto, es cierto como afirma la Municipalidad que los criterios de evaluación en sí no limitan la participación en sí mismos, pues su omisión únicamente implica que se castigue con la no asignación de puntaje pero no la exclusión del concurso. Sin embargo, ello no exime de la justificación exigida por el artículo 55 párrafo segundo del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que la inclusión del factor de experiencia debe motivarse, pero adicionalmente, debe recordarse que es posible objetar un factor de evaluación cuando se discute la trascendencia (valor agregado), aplicabilidad (metodología clara) y proporcionalidad. Es por ello, que en el caso sí resulta posible abrir la discusión de la cláusula de experiencia restringida al sector privado, en tanto se reclama la justificación que exige la norma y porque bajo el criterio de trascendencia debería analizarse por qué únicamente la experiencia obtenida en el sector privado resulta similar para la contratación. No obstante, si bien el recurso hace énfasis en la fundamentación técnica y expresa que la experiencia debe ajustarse al Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR- 2010, no se aprecia ninguna consideración sobre la experiencia que podría considerarse en su caso como obtenida en el sector privado y que se ajuste a la norma técnica en cuestión, tal y como exige el artículo 178 párrafo cuarto del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa cuando señala: *“a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración”*. En el caso no se refiere ningún proyecto que permita considerar que su oferta atiende el interés público bajo un proyecto del sector privado que cumpla con la norma técnica, que es precisamente lo que pretende que sea reconocido. Por ello, se impone el **rechazo por falta de fundamentación**. No obstante el rechazo, estima este órgano contralor que resulta necesario

realizar algunas consideraciones de oficio para efectos del factor de evaluación; en particular que la Municipalidad lo que ha defendido es que interesa la experiencia en el manejo del tránsito en vías públicas y que se cumpla el Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes, CR- 2010 como garantía indispensable para la obra pública; sin embargo, no se desprende de la respuesta que no resulte posible acreditar proyectos privados con esas características, sea que no exista manejo de tránsito en condiciones similares y cumplimiento de la norma técnica. Por lo demás la cláusula contenida en el oficio No. UTGV: 0907-2021 de 13 de octubre de 2021 que forma parte del cartel que consta en el apartado de cartel (cartel, versión actual, apartado F, documento denominado Contratación Obras Viales demanda 2021 (2).pdf (1.58 MB)); no se refiere regulación alguna sobre manejo de tránsito mínimo, horas u otra referencia; ni tampoco la norma técnica obligatoria. Por el contrario, se califica la experiencia en años y luego en cantidades para las siguientes actividades: Colocación y acabado de Mezcla Asfáltica en caliente (15 puntos), Colocación y acabado de Base y sub base (10 puntos) y Perfilado en vías de Concreto Asfáltico (5 puntos). Es por ello, que no encuentra este órgano contralor que exista una limitación en sí para la experiencia del sector privado, sino que lo que pretende la Municipalidad es ponderar otros aspectos que bien podrían cumplirse en la experiencia del sector privado; **por lo que se ordena precisar la cláusula para que se precise los requisitos** que ha expuesto en su respuesta a la audiencia especial eliminando la referencia al origen de la experiencia (público o privado) para precisar los requisitos y la forma documental en cómo debe acreditarse su cumplimiento en el concurso, a saber el manejo del tránsito y el cumplimiento de la norma técnica.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), 178 y, 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **DINAJU, S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000003-0011900001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE LIBERIA** para el “Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial de Liberia, bajo la modalidad de entrega según demanda”. **2)**

Proceda la Administración a realizar las modificaciones indicadas en las consideraciones de oficio realizadas por la Contraloría General. **3)** Se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

EOP/chc
NI:31487, 33819
NN: 00000 (DCA-0000)
G: 2021003920-1
Expediente electrónico: CGR-ROC-2021006713

